



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO  
CHANCHAMAYO – JUNIN – PERU  
“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 040-2018-MPCH**

La Merced, 04 de Diciembre de 2018.

**VISTO:**

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 130-2018-MPCH/CM, de fecha 30 de Noviembre de 2018, que aprueba la Ordenanza Municipal que crea el Consejo Provincial de Cultura e Interculturalidad de la Provincia de Chanchamayo, esto con la finalidad de mantener y proteger los usos y las costumbres de la diversidad cultural a través del diseño e implementación de las políticas culturales que permitan la promoción, difusión y revaloración de la Cultura de la Provincia de Chanchamayo.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 2° y 3° de la Ley N° 29972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que establece que, las Municipalidades emanan de la voluntad popular;

Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, la Constitución Política del Perú, señala en su Artículo 2° “TODA PERSONA TIENE DERECHO” numeral 2° “A la igualdad ante la Ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole” y que todo peruano tiene derecho a su “propio idioma”. Asimismo, en el Artículo 48° de la mencionada norma declara: “Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la Ley”;

Que, de conformidad al artículo 17° de nuestra Constitución Política del Estado, en su cuarto párrafo precisa: “Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional;

Que, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, que es una Ley Internacional, el mismo que tiene plena vigencia en el Perú, establece en su artículo 28.3, que: “Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas”;

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, prescribe que «todos tienen todos los derechos y todas las libertades» sin distinción de «raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política u otra, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra;

La Declaración universal de los derechos lingüísticos dice: Son derechos inalienables, los siguientes:

- El derecho a ser reconocido como miembro de una comunidad lingüística;
- El derecho al uso de la lengua en privado y en público;





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO CHANCHAMAYO – JUNIN – PERU

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

- El derecho al uso del propio nombre;
- El derecho a relacionarse y asociarse con otros miembros de la comunidad lingüística de origen;
- El derecho a mantener y desarrollar la propia cultura.



La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada en septiembre de 2007, proclama que los pueblos indígenas “tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosóficas, sistemas de escritura y literatura, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos” (Art. 13);

Que, la Ley N° 29735 - Ley que Regula el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Originarias del Perú -, la misma que tiene como objeto: precisar el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas que, en materia lingüística, se establecen en el art. 48° de la Constitución Política del Perú; asimismo, todas las lenguas originarias son la expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de concebir y de describir la realidad, por tanto gozan de las condiciones necesarias para su mantenimiento y desarrollo en todas las funciones;



Que, la Ley N° 27818 - Ley para la Educación Bilingüe Intercultural, en su Artículo 1°, señala lo siguiente: “El Estado reconoce la diversidad cultural peruana como un valor y fomenta de la educación bilingüe intercultural en las regiones donde habitan los pueblos indígenas”. Asimismo, la citada norma establece que los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de expresión y comunicación social y dar a conocer sus manifestaciones culturales, idiomas, necesidades y aspiraciones;



“El Estado promoverá prioritariamente el acceso de los pueblos indígenas a los medios de comunicación social que son estatales e incentivará lo propio frente a los órganos privados, a fin de asegurar el desarrollo y preservación de la diversidad cultural de la Nación”;



Que, resulta necesario precisar, que en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27270 - Ley Contra Actos de Discriminación, conceptualiza la palabra discriminación, la forma y modo en que se materializan estos actos ilícitos, así como las sanciones respectivas ante la discriminación a una persona o grupo de personas por su diferencia racial, étnica, religiosa o sexual;

Que, Decreto Legislativo N° 1098 establece en su artículo 5 inciso a) que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como ámbito de competencia la promoción y fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género en las instituciones públicas y privadas, políticas, planes, programas y proyectos del Estado.



Que, la Municipalidad Provincial, de acuerdo con las normas internacionales suscritas y ratificadas por el Perú, como el Convenio OIT N° 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales étnicas, religiosas y lingüísticas, reconoce la necesidad pública de oficializar progresivamente las lenguas aborígenes en la educación, la salud, la agricultura, la promoción del desarrollo y otras esferas de la política, la sociedad y la cultura, favoreciendo la integración de miles de compatriotas a la vida pública de la Provincia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 establece que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO CHANCHAMAYO – JUNIN – PERU

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 9° y 30° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó en Sesión Ordinaria de Concejo celebrado el 30 de Noviembre del 2018, con voto UNANIME la siguiente norma:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE CULTURA E INTERCULTURALIDAD DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO

ARTÍCULO 1.- DECLARAR DE INTERÉS COLECTIVO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE CULTURA E INTERCULTURALIDAD DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO.

ARTÍCULO 2.- Este Consejo Provincial tiene la finalidad de mantener y proteger los usos y la costumbre de la diversidad cultural a través del diseño e implementación, de las políticas culturales que permitan la promoción, difusión y revaloración de la cultura de la Provincia de Chanchamayo.

ARTÍCULO 3.- APROBAR, LA CREACION DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA CULTURA E INTERCULTURALIDAD DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, la misma que estará conformado por:

- 1.-Municipalidad Provincial de Chanchamayo el Alcalde quien la preside.
- 2.-El Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.
- 3.-El Sub Gerente de Turismo de la Municipalidad provincial de Chanchamayo.
- 4.- Responsable de la Oficina de Comunidad e nativas de La Municipalidad Provincial de Chanchamayo.
- 5.-El Sub Gerente Regional de Turismo
- 6.- Un representante de la UGEL Chanchamayo.
- 7.- Un o Una Representante de la Cámara de Comercio de Chanchamayo
- 8.- Un o Una Representante de la Cámara de Turismo de Chanchamayo
- 9.- Un o Una Representante de Comunidades Nativas/Organizaciones Indígenas designado por la SECONSEC.
- 10.- Instituciones públicas y privadas de representantes de organizaciones que expresan la diversidad e identidad cultural (colonos andinos, Italianos, Chinos y otros), el porcentaje o cantidad de integrantes será dado por la Gerencia de Desarrollo Social.
- 11.- Se deberá considerar instituciones públicas y privadas afines de la cultura, lenguas indígenas e interculturalidad la pertinencia de los integrantes que se consideran en la ordenanza de la propuesta de la instancia o de la solicitud del interesado
- 12.- La elección de los representantes tendrá una vigencia anual. (01) año. Será propuesto por la Gerencia de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 4: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social que convoque a los representantes que conforman el CONSEJO PROVINCIAL DE LA CULTURA E INTERCULTURALIDAD DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO  
CHANCHAMAYO – JUNIN – PERU

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

ARTÍCULO 5º: FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía complemente las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, así como su ampliación de plazo de vigencia si fuera necesario.

ARTÍCULO 6: SEÑALAR, que la Secretaria Técnica del Consejo de cultura Provincial, será asumida por la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo. y la dirección desconcentrada de Cultura de Junin.

ARTÍCULO 7º.- DAR A CONOCER, el cumplimiento de la Ordenanza Municipal a las Instituciones miembros.

ARTÍCULO 8º.- DISPONER que la presente, entra en vigencia desde la fecha de su publicación en el diario de mayor circulación y en el portal electrónico Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

ARTÍCULO 9º.- DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Chanchamayo

  
Hung Won Jung  
Alcalde



